



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENTE DE LA REGIONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL Y COSTA PACÍFICA

Sujeto del Proceso
AOL GLOBAL TECNOLOGIA S.A.S.

Liquidadora
JULIANA GOMEZ MEJIA

Proceso
Liquidación Judicial Simplificada

Asunto
Admite solicitud apertura a proceso Liquidación Judicial Simplificado

Expediente
116692

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2025-01-765630 del 31 de octubre de 2025, la sociedad **AOL GLOBAL TECNOLOGIA S.A.S.**, presentó escrito con solicitud de liquidación judicial, en los términos del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.
- Teniendo en cuenta que en la documentación aportada en la solicitud de admisión al proceso, se reveló que los activos se encuentran enmarcados en límite de los 5.000 SMLMV, se informa que el proceso se estudiará conforme las reglas procedimentales indicadas en la Ley 2437 de 2024.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de liquidación judicial simplificada, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2025-01-765630 se aportó certificado de existencia y representación legal con fecha 31/10/2025 donde se evidenció la siguiente información: Razón social: AOL GLOBAL TECNOLOGIA S.A.S. identificada con Nit. 900.630.996-8 y domicilio principal y de notificación en la Diagonal 79 A 5 299 BL 17 INT 4 de Medellín - Antioquia. Correo electrónico de notificación: aolglobal@aolglobal.com.co Teléfono comercial 6044443595. Objeto social: "Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados. La sociedad podrá adquirir, gravar, explotar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; someterlas al régimen de propiedad horizontal; celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva, dando o recibiendo a sus accionistas o a terceros dinero mutuo, sin que esto implique desarrollo de actividades de intermediación financiera, como	

actividad ocasional y sin intereses especulativo y con el único objeto de conservación de fondos para el cumplimiento del fin social..." Código CIIU G4741.

Sociedad comercial no excluida del régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006. Activos inferiores a 5.000 S.M.L.V.

2. Legitimación

Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante memorial 2025-01-765630 se aportó solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial, presentada en la webmaster de esta Entidad por la doctora Ángela María Aristizábal Gómez, abogada con tarjeta profesional No. 139.952 de la CSJ conforme al poder otorgado por su representante legal principal, Claudia Patricia León Cortés, identificada con cédula de ciudadanía 43.549.487 calidad de representante legal de la sociedad AOL GLOBAL TECNOLOGIA S.A.S. Obra poder debidamente suscrito.

Obra constancia de envió del poder desde el correo de notificaciones de la sociedad aolglobal@aolglobal.com.co al correo de notificaciones de la abogada.

Los datos de la representante legal coinciden con los evidenciados en el certificado de existencia y representación legal.

3. Autorización del máximo órgano social

Fuente: Autorización del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante memorial 2025-01-765630 se aportó ACTA Nro. 8 **DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD "AOL GOBAL TECNOLOGIA S.A.S"** celebrada el 12 de diciembre de 2024, estando presente la accionista única, la señora CLAUDIA PATRICIA LEON CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No **43.549.487**, quien representa la totalidad de las acciones, en la que se aprueba por la totalidad de los accionistas, la liquidación judicial de la sociedad.

Documento debidamente suscrito por presidente y secretaria de la junta extraordinaria.

4. Cesación de pagos

Fuente: Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante memorial 2025-01-765630 Se aportó certificación de cesación de pagos debidamente suscrita por representante legal y contador donde se indicó:

"En nuestras calidades de Representante Legal y Contadora de la sociedad AOL GLOBAL TECNOLOGIA S.A.S con NIT 900.630.996-8, nos permitimos certificar que a septiembre 30 de 2025, la sociedad posee obligaciones vencidas a más de noventa días, por la suma mil setecientos sesenta y cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil cincuenta y cuatro pesos v} (\$1.764.785.054) y que representan el 100% del pasivo total, en cumplimiento de su actividad económica, así..."

En la misma, aportó la relación debidamente suscrita de las obligaciones vencidas por más de 90 días con sus datos de identificación, donde se evidencian dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores por 1.764.785.054 que representan el 100,00% de pasivo total a cargo de la sociedad.

5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Resolución: /n Firma Digital 2025-01-149411
 Z8d2-8eZ8-L8d2-8eL8-fNd2-NefN



Con memorial 2025-01-765630, se aportó la siguiente información financiera:

Estado Financiero Decreto 2420 de 2015	2023	2022
Estado de Situación Financiera	SI	SI
Estado de Resultados Integral	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI
Revelaciones	SI	SI
Certificación	SI	SI
Dictamen	N/A	N/A

Estado Financiero Decreto 2101 de 2016	Diciembre 31 de 2024
Estado de los activos netos en liquidación	SI
Estado de Operaciones en liquidación	SI
Estado de Flujo de Efectivo en liquidación	N/A
Estado de cambios en los activos netos en liquidación	SI
Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2025-01-765630, se aportó la siguiente información financiera:

Estado Financiero Decreto 2101 de 2016	30 de septiembre de 2025
Estado de los activos netos en liquidación	SI
Estado de Operaciones en liquidación	SI
Estado de Flujo de Efectivo en liquidación	N/A
Estado de cambios en los activos netos en liquidación	SI
Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera	N/A
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2025-01-765630 se aportó el inventario de activos a 30 de septiembre de 2025, documento debidamente suscrito. El activo total por \$1.411.949.000 coincide con el total activo indicado en el estado de activos netos en liquidación al mismo corte. No se evidencian bienes inmuebles o vehículos a cargo de la sociedad.



Aportó inventario de pasivos a 30 de septiembre por \$1.764.785.054 valor que coincide con del estado financiero al mismo corte.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2025-01-765630 se aportó memoria explicativa donde la representante legal y contadora de la sociedad, indican las causas que llevaron a la sociedad a la Insolvencia:

"AOL GLOBAL TECNOLOGIA S.A.S. enfrenta una grave crisis financiera y operativa que ha hecho inviable su continuidad. En consecuencia, se hace necesario solicitar la liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades por las siguientes razones: 1. Cesación de pagos y dificultades financieras: • La empresa no ha logrado generar ingresos suficientes para cubrir sus obligaciones. • Presenta pasivos vencidos con diferentes acreedores, incluyendo deudas tributarias, proveedores y obligaciones laborales. • Se encuentra imposibilitada para cumplir con sus compromisos contractuales y comerciales. 2. Embargo del Establecimiento de Comercio: • La sociedad enfrenta un proceso de cobro coactivo adelantado por la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín. • El establecimiento de comercio ha sido embargado mediante Oficio CC-10668- 2023, inscrito en el registro mercantil el 6 de julio de 2023, afectando gravemente su operatividad y capacidad de pago. 3. Ausencia de ingresos y pérdida del mercado: • La sociedad ha dejado de percibir ingresos operacionales. • Ha perdido clientes y contratos clave que garantizaban su sostenibilidad. 4. Imposibilidad de reestructuración o reorganización empresarial: • Se han explorado alternativas de salvamento, sin éxito. • La empresa no cuenta con los recursos ni con inversionistas dispuestos a financiar su recuperación. 5. Impacto en los trabajadores y terceros interesados: • Existen obligaciones laborales pendientes que afectan directamente a los trabajadores de la sociedad. • La liquidación judicial garantizará un proceso ordenado para atender los derechos de los acreedores y proteger la masa patrimonial".

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad

Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2025-01-765630, se aportó certificación debidamente suscrita por la representante legal y contadora donde indicó:

"Nosotros, los suscritos: 1. CLAUDIA PATRICIA LEON CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.549.487, en calidad de representante legal de la sociedad AOL GLOBAL TECNOLOGIA S.A.S, identificada con NIT 900630996-8. 2. DIANA YOLIMA SIERRA VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.567.817, Contadora Pública con tarjeta profesional No. 148272-T, representante de la firma Sierra y Asociados. Por medio del presente documento, certificamos bajo la gravedad de juramento que: La sociedad AOL GLOBAL TECNOLOGIA S.A.S, lleva contabilidad regular de sus negocios, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 2101 de 2016, el cual regula las normas contables aplicables para entidades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha. Asimismo, manifestamos que la contabilidad refleja de manera fiel y adecuada la situación financiera de la sociedad y ha sido elaborada de acuerdo con los principios y normas contables vigentes en Colombia."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2437 de 2024. El

contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

4. Evaluados los documentos suministrados por el representante legal, mediante los cuales invoca la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial simplificada de la sociedad **AOL GLOBAL TECNOLOGIA S.A.S.**, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitida a dicho proceso.

5. Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por el representante legal en la solicitud, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará según lo previsto en la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica, en uso de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad **AOL GLOBAL TECNOLOGIA S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.630.996** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por **\$1.411.949.000 al 30 de septiembre de 2025**, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA".

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Séptimo. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Designar como Liquidadora de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	JULIANA GOMEZ MEJIA
CÉDULA	43269723
CONTACTO	Dirección: carrera 35A N°15B-35 oficina 302 Edificio Prisma Medellín- Antioquia Correo electrónico: julianagomezmej@gmail.com Teléfonos: 3117649104 - 3013851896

Noveno. Ordenar a la liquidadora dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra la liquidadora para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Décimo. Ordenar a la liquidadora lo siguiente:

10.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

10.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

10.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición

10.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

10.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.

10.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

10.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

10.3. Dentro de los quince (15) días siguientes contados desde el vencimiento del término para presentar créditos, la liquidadora deberá remitir el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos

soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.

- 10.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 10.5. Remitir los reportes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y resolución 2020-01-113666 del 24 de marzo de 2020.
- 10.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 10.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 10.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 10.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 10.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Undécimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 11.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega a la liquidadora.
- 11.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 11.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 11.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Duodécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Decimotercero. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimoquinto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimosexto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimooctavo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimonoveno. Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de este Despacho lo siguiente:

20.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.

- 20.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre de la liquidadora, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 20.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 20.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 20.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 050019196102, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse a la liquidadora al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 20.6. Librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA
RAD 2025-01-765630
H1617 116692

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: H1617

CARGO: Funcionario de Intendencia Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica

REVISOR(ES) :

NOMBRE: O2078

CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JULIANA OCHOA GONZALEZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica

Resolución: [/n Firma Digital 2025-01-149411](#)
Z8d2-8eZ8-L8d2-8eL8-fNd2-NefN

